



FECHA DE SUSCRIPCIÓN			CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	NUMERO DE CONTROL	
DIA 10	MES 05	AÑO 2013		CS-AD-IFA-002ext-2013	
DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA					
NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL		"PANALPINA TRANSPORTES MUNDIALES" S.A. DE C.V.			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION		NACIONALIDAD	
PTM6306187S0				MEXICANA	
DOMICILIO FISCAL (CALLE, NUMERO, COLONIA, CODIGO POSTAL, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA):					
UNO 129 PANTITLAN IZTACALCO, DISTRITO FEDERAL C.P. 08100					
DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO (CALLE, NUMERO, COLONIA, CODIGO POSTAL Y LOCALIDAD):					
TELEFONO		TELEFAX		CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)	
(55) 57169800				Abraham.vega@panalpina.com	
NOMBRE DEL PROPIETARIO					
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD					
NOMBRE DEL REPRESENTANTE GERHARD SCHMOLKE ALVES					
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACION					
Escritura Pública Número 56,830. Expedida por la Notaría Pública Número 28 del Distrito Federal a Cargo del Titular Lic. Carlos A. Yfarrguerri y Villarreal.					
DATOS GENERALES DE LA ADJUDICACIÓN					
GIRO COMERCIAL			SUBGIRO COMERCIAL		
ORGANO USUARIO					
DIRECCION DE COMERCIALIZACION DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION Y FOMENTO DE LAS ARTESANIAS DEL ESTADO DE MEXICO					
NUMERO DE REQUISICION	PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO	LEGISLACION APLICADA (ESTATAL O FEDERAL)	ACUERDO O DICTAMEN DE ADJUDICACION (NUMERO Y FECHA)		
002ext-2013	ADJUDICACION DIRECTA	ESTATAL	DIC-AD-IFA-002EXT-2013 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2013		
TIPO DE GASTO (CORRIENTE O DE INVERSION)	ORIGEN DE LOS RECURSOS (ESTATAL, FEDERAL O CONCURRENTE)	PARTIDA PRESUPUESTAL			
GASTO DE INVERSION SECTORIAL (GIS)	ESTATAL	6128 "APOYO A OBRAS DE BIENESTAR SOCIAL"			
ELEMENTOS BÁSICOS DE LA CONTRATACION					
SERVICIO A SUMINISTRAR					
EMBALAJE Y TRASLADO DE ARTESANIAS PARA SU EXHIBICION Y VENTA DENTRO DEL PROYECTO "ARTESANIA MEXIQUENSE EN EL VATICANO"					
DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES QUE SE DESCRIBEN EN RELACION ANEXA.					
PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO					
LA PRESTACION DEL SERVICIO DEBERA REALIZARSE INMEDIATAMENTE DESPUES DE COMUNICADO EL FALLO DE ADJUDICACION.					
LUGAR Y HORARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO					
EL SERVICIO SE PRESTARA EN LOS LUGARES QUE DESIGNE EL AREA USUARIA, LOS CUALES INCLUYEN, ENTRE OTROS, ORIGEN-MEXICO, DESTINO CIUDAD DEL VATICANO.					
IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO (NUMERO Y LETRA)					
Mínimo de \$1,400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) y un máximo de \$1,885,000.00 (Un millón ochocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.					
FORMA DE PAGO					
DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA USUARIA.					
PLAZO DE PAGO					
EL SEÑALADO EN LA FORMA DE PAGO					
ANTICIPO					
NO APLICA					
AJUSTE DE PRECIOS					
NO APLICA					
GARANTIA DE CALIDAD DEL SERVICIO (PLAZO)					
NO APLICA					
GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (TIPO E IMPORTE)					
DENTRO DEL PLAZO DE 10 DIAS POSTERIORES A LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO Y SE CONSTITUYE POR EL 10% DEL MONTO TOTAL, SALVO QUE LA PRESTACION DEL SERVICIO SE REALICE DENTRO DEL CITADO PLAZO.					
GARANTIA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS					
NO APLICA					
PENAS CONVENCIONALES (ATRASO, INCUMPLIMIENTO Y RESCISION).					
OBSERVACIONES					
VALIDACION DEL CONTRATO (ANVERSO Y REVERSO)					
POR EL CONTRATANTE			POR EL CONTRATISTA		
M. EN A.P. DAVID TAGANO JUÁREZ JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL IIFAEM			C. GERHARD SCHMOLKE ALVES REPRESENTANTE LEGAL		

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO Y EMBALAJE DE ARTESANÍAS PARA SU EXHIBICIÓN Y VENTA DENTRO DEL PROYECTO "ARTESANÍA MEXIQUENSE EN EL VATICANO" PARA LA DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, M. EN A.P. DAVID TAGANO JUÁREZ, Y POR LA OTRA EL C. GERHARD SCHMOLKE ALVES, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PANALPINA TRANSPORTES, S.A. DE C.V., A QUIENES EN LOS SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL CONTRATANTE"

A. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Turismo, que tiene por objeto el rescate, preservación, comercialización, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y las artes populares en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México; 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 5 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.

B. Que tiene como fines rescatar, preservar, comercializar por cuenta propia y de terceros, fortalecer y fomentar la actividad artesanal y las artes populares del Estado de México; capacitar y asesorar técnica y financieramente a la micro y pequeña empresa artesanal, así como promover la expansión y diversificación del mercado interno y de exportación de artesanías.

C. Que el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.

D. Que señala como su domicilio el ubicado en Paseo Toluca No. 700 Cte. Esquina con Uruwá, Col. Izcalli IPIEM, C.P. 50150, Toluca, Estado de México.

E. Que mediante Dictamen Acta de Adjudicación Directa No. DIC-AD-IFA-002EXT-2013 de fecha 28 de Abril de 2013, el Comité de Adquisiciones y Servicios del IIFAEM constituido con fundamento en el Artículo 13.22 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, determinó procedente llevar a cabo la adjudicación a favor de la empresa "PANALPINA TRANSPORTES, S.A. DE C.V." Para el suministro del servicio.

II. DE "EL CONTRATISTA" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

A. Que está debidamente constituido conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que cuenta con personalidad jurídica para contratar y obligarse.

B. Que quien suscribe el presente contrato tiene facultades para celebrarlo y que éstas no le han sido revocadas ni limitadas de ninguna manera.

C. Que entre otras actividades se dedica a la realización de todos los actos jurídicos administrativos y comerciales relacionados directa o indirectamente con los objetivos de la sociedad y, otros servicios de apoyo a los negocios, para cuyo efecto cuenta con los recursos financieros, humanos y materiales suficientes.

D. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas mexicanas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio objeto del presente contrato, y desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlos, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstos.

E. Que señala como domicilio para todos los efectos de este contrato, el mencionado en el anverso del presente instrumento.

III. DE "LAS PARTES"

A. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido por los artículos 13.1 fracción IV, 13.2 fracción II, 13.3 fracción VII, 13.4, 13.6, 13.9, 13.10, 13.61, 13.62, 13.63, 13.64, 13.65, 13.69 fracción III y IV, 13.70, 13.71, 13.72 y 13.73 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México; y 49, 115, 116, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 178, 129, 131, 132, y 133 del Reglamento correlativo sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

B. Que conocen el contenido y alcance de cada uno de los anexos que forman parte del presente el contrato. Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

"EL CONTRATISTA" entrega a título oneroso a "EL CONTRATANTE" los servicios a que se refiere la Clausula SEGUNDA, en adelante denominados como "Los servicios", sujetándose a los elementos básicos de la contratación, las cláusulas pactadas y los anexos del mismo.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

Las especificaciones del servicio que contrata el "EL CONTRATANTE" están contenidas en el anverso del presente instrumento.

TERCERA: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio en el plazo, lugar y horario que se establecen en el anverso del presente contrato.

La prestación del servicio se efectuará bajo la responsabilidad de "EL CONTRATISTA", quien tendrá a su cargo el costo de la transportación, y las maniobras de carga y descarga, debiendo ser está libre a bordo (LAB).

CUARTA: PAGO DE LOS SERVICIOS

El pago de los bienes se realizará en la forma y el plazo indicados en el anverso de este instrumento, previo cumplimiento de los requisitos que consigna la Clausula SEXTA.

QUINTA: ANTICIPO

En caso de que "EL CONTRATISTA" reciba algún anticipo con motivo del servicio, deberá presentar, de forma simultánea, garantía por el valor agregado y por el importe total de éste.

La garantía deberá otorgarse a través de fianza, cheque certificado, cheque de caja o depósito en efectivo. Para el caso de que se presente mediante fianza, deberá sujetarse al texto que determine previamente el "EL CONTRATANTE".

La garantía se cancelará cuando "EL CONTRATISTA" haya amortizado el importe total del anticipo.

SEXTA: REQUISITOS DE FACTURACIÓN

Las facturas que presente "EL CONTRATISTA", con motivo de la prestación del servicio, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

I. Exhibirse en original y tres copias, en papel membreado y con los requisitos fiscales vigentes. Las remisiones que en su caso sustenten las facturas, deberán contener el sello de "EL CONTRATISTA" y el folio que les corresponda.

II. Contener la descripción detallada de los servicios, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del impuesto al valor agregado y de los descuentos ofrecidos, y el importe total con número y letra, y

III. Embrase a nombre del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, indicar el número del presente contrato y contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de los bienes, así como con el sello de la unidad administrativa usuaria y la partida presupuestal afectada.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que solicite la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.

SEPTIMA: GRAVÁMENES FISCALES

Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto al mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles a "EL CONTRATANTE" serán pagados anticipadamente por "EL CONTRATISTA" y reembolsados por "EL CONTRATANTE" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

OCTAVA: GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

"EL CONTRATISTA" garantiza ampliamente, durante el plazo indicado en el anverso de este contrato, la calidad en la prestación de los servicios.

En el momento de la prestación del servicio "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por los daños y perjuicios que se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE" o a terceros.

Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones de los capítulos noveno y décimo primero de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA: RELACIÓN DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES

"EL CONTRATISTA", en su carácter de patrón del personal que ocupe con motivo de la enajenación de los bienes, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL CONTRATISTA" conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CONTRATANTE", en relación con los trabajos realizados con motivo de la prestación del servicio.

DÉCIMA: INFRACCIONES

Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por "EL CONTRATISTA", con motivo de la prestación del servicio serán de su responsabilidad exclusiva.

UNDECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO

"EL CONTRATISTA" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y las obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato. En todo caso, "EL CONTRATISTA" será el responsable del cumplimiento de sus obligaciones.

DUODECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

"EL CONTRATISTA" entregará a "EL CONTRATANTE", dentro de los diez días posteriores a la suscripción del presente contrato, la correspondiente garantía de cumplimiento en el tipo e importe que se establece en el anverso del mismo.

La garantía deberá sujetarse al texto que determine previamente "EL CONTRATANTE" y será cancelada cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

No será necesario entregar la garantía de cumplimiento del contrato si antes de que fenezca el término para su presentación "EL CONTRATISTA" presta el total del servicio.

DÉCIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES

El atraso de "EL CONTRATISTA" en la fecha de prestación del servicio, será sancionado con la pena convencional que se establece en el anverso de este contrato.

El incumplimiento de "EL CONTRATISTA" con cualquiera de las obligaciones que derivan de este contrato será sancionado con una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato que se indica en el anverso del presente instrumento.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales indicadas en esta cláusula, "EL CONTRATANTE" podrá exigir a "EL CONTRATISTA" el cumplimiento del contrato en su caso, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL CONTRATANTE".

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento grave de alguna de las partes. Al efecto, cuando sea "EL CONTRATANTE" el que determine rescindir, dicha rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, previo desahogo de la garantía de audiencia a "EL CONTRATISTA", en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en tanto que, si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindir, será necesario que lo demande ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL CONTRATANTE" son las siguientes:

- I. Si "EL CONTRATISTA" omite entregar la garantía de cumplimiento, en los términos y bajo las condiciones que consignan las Cláusulas DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA.
- II. Si "EL CONTRATISTA" se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato;
- III. Si el atraso de "EL CONTRATISTA" en la fecha de prestación del servicio es superior a diez días hábiles.
- IV. Si en general, por cualquier otra causa imputable a "EL CONTRATISTA", que devenga el incumplimiento grave del contrato.

En caso de incumplimiento grave de cualesquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato, aplicando las penas convencionales estipuladas en la Clausula DÉCIMA TERCERA, o declarar administrativamente su rescisión.

Si "EL CONTRATANTE" opta por la rescisión, impondrá a la "EL CONTRATISTA" una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato que se indica en el anverso de este instrumento. En su caso, la "EL CONTRATISTA" estará obligada a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL CONTRATANTE".

DÉCIMA QUINTA: TERMINOS EN QUE SE REINTEGRARAN CANTIDADES DE PAGO POR EXCESO O ERROR

"EL CONTRATISTA" estará obligado a reintegrar toda cantidad, establecida como pago a "EL CONTRATANTE", en los casos en que esta resultara haberse entregado por error o exceso de pago; lo que estará obligado "EL CONTRATISTA" previo requerimiento y aclaración que al respecto le corresponda "EL CONTRATANTE".

La devolución de la o las cantidades no deberá exceder más de los treinta días en que se haya detectado dicha irregularidad y notificado la misma; de no ocurrir así, "EL CONTRATANTE" tendrá la facultad de recurrir a los medios legales y administrativos para tal fin, en perjuicio de "EL CONTRATISTA".

Esta devolución podrá hacerse, mediante pago en efectivo, cheque de caja, o depósito en efectivo, a favor de "EL CONTRATANTE", verificando la realización de la misma.

DÉCIMA SEXTA: SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales establecidas en la Clausula DÉCIMA TERCERA, así como de la rescisión del contrato indicada en la cláusula DÉCIMA CUARTA, "EL CONTRATANTE" podrá sancionar a la "EL CONTRATISTA" con multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, cuando infrinja las disposiciones contenidas en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, así como su Reglamento correlativo.

DÉCIMA SEPTIMA: PAGO DE SANCIONES

Los importes por concepto de penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por la "EL CONTRATISTA" en el plazo que determine "EL CONTRATANTE", tendrán el carácter de crédito fiscal, y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago a la propia "EL CONTRATISTA" o mediante el procedimiento económico-coactivo.

DÉCIMO OCTAVA: INHABILITACIÓN

Sin perjuicio de las penas convencionales y las sanciones administrativas a que se refiere el presente contrato, así como de la rescisión de este instrumento "EL CONTRATANTE" podrá incluir a "EL CONTRATISTA" en el Registro de Empresas Obedientes que lleve la Secretaría de la Contraloría, así como en el listado de empresas o personas sujetas al procedimiento administrativo sancionador, previsto en el artículo 1367, segundo párrafo del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y 141 de su Reglamento.

DÉCIMO NOVENA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

Las partes convienen en que todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo, así como de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, equiparando el Área Jurídica de la Secretaría de Turismo y/o del IIFAEM como representante legal del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.

VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN

La interpretación y cumplimiento del presente contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón en su domicilio o vecindad, presente y futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervinieron y enteradas de su alcance legal, el presente contrato se firma al caje, en original y una copia, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en la fecha señalada en el anverso de este contrato.